



## Resolución Gerencial Regional N° 0057 - 2023 -GORE-ICA-GRDS

Ica, **23 FEB. 2023**

Vistos: La Hoja de Ruta N° E-005583-2023 de doña **YENNY LUZ VASQUEZ HUASASQUICHE**, respecto de su solicitud de Aclaración e Integración de la Resolución Gerencial Regional N° 000497-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 02 de mayo del 2017, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

### CONSIDERANDOS:

Por Resolución Gerencial Regional N° 000497-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017, se Resuelve en su Artículo Primero: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YENNY LUZ VASQUEZ HUASASQUICHE**, contenido en la Hoja de Ruta N°E-006600/2017, siendo procedente pronunciarse en un acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contra la Resolución Directoral Regional N° 5488/2016; asimismo, se **CONFIRMA** las resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a la recurrente

Mediante Hoja de Ruta N° E-005583-2023 de fecha 26 de enero doña **YENNY LUZ VASQUEZ HUASASQUICHE**, solicitud de Aclaración e Integración de la Resolución Gerencial Regional N° 000497-2017-GORE-ICA/GRDS en su artículo primero dice "... Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YENNY LUZ VASQUEZ HUASASQUICHE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5488/2016; de fecha 29 de noviembre del 2016, a efectos de individualizar y determinar las presuntas responsabilidades a que haya incurrido las irregularidades advertidas y que se señalan en los considerados de la presente Resolución ..."; Aclaración que la recurrente pretende, mediante la solicitud presentada agregar lo siguiente: "El pronunciamiento en forma expresa por el **Pago de la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%**; ello debido a que el citado acto resolutivo erróneamente se pronuncia respecto a una Bonificación del 30% por **Desempeño del Cargo**; sin embargo no pronunciándose sobre su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5488 de fecha 29 de noviembre del 2016 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, a criterio de este Despacho, en el presente caso, la cuestión en discusión consiste en determinar si de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos administrativos la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se debe aclarar, enmendar, ampliar o integrar la Resolución General Regional N° 000497-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017 en los términos solicitados





por la recurrente.

Siendo la figura de Aclaración la misma que no está regulada expresamente en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" corresponde aplicar los Principios del Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes que señala en su numeral 1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

El artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento señala el profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, el personal Directivo y Jerárquico, así como Personal Docente de la Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a través del artículo 9° prevé, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, que se otorgan en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los siguientes casos: Compensación de Tiempo de Servicios, Bonificación Diferencial, a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. De igual modo el Artículo 10° del mismo cuerpo legal señala, lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 24212, se aplica sobre la remuneración total permanente.

Que, igualmente el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, que fija en cincuenta S/.50.00 nuevos soles la remuneración básica de los docentes de la Ley del Profesorado precisa, que la remuneración básica fijada en el presente Decreto Urgencia, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, Pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos dispuestos por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, sin reajuste de conformidad al Decreto Legislativo N°847; en consecuencia, las pretensiones solicitada por la accionante de reintegro de la bonificación especial del 30% y 35% por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración integral o total, carecen de sustento técnico legal.

El artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustara automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM; Asimismo, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847, que congelo los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresa ni tácitamente por el D.U. N° 105-2001.

Sobre la pretensión de la recurrente, es necesario tener en cuenta que en fecha 17 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29944 –Ley de la Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012 que, en su Decima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, derogó las Leyes N°24029; 25212; 26269; 28718;





29062 y 29762, dejando sin efecto todas las disposiciones que se oponen, cuyo objeto según lo establecido en el artículo 1° de la referida norma, indica lo siguiente: normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y Técnico Productivo y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, regula sus deberes y derechos, formación continua, la carrera pública magisterial, evaluación, procesos, disciplinarios, remuneraciones, estímulos e incentivos.

De igual modo es necesario señalar que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial) publicado el 03 de mayo del 2013, establece la derogación de los Decretos Supremos N° 019-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo, por lo que en atención a ello lo solicitado por la recurrente, sobre el pago de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35% de su remuneración total, generado a la fecha según corresponde, en cumplimiento de dicha Ley del Profesorado y su Reglamento, deben ser desestimada.

A mayor abundamiento el artículo 6° de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, **"Prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**. Por lo tanto, no resulta idóneo amparar la pretensión de los recurrentes, máxime si la citada Ley también señala, que **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional"**.



En aplicación del Principio de legalidad, previsto en el número 1.1 del artículo IV, del texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos los recursos administrativos de apelación venidas en grados, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

En consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **Infundado**.

Estando el informe técnico N° 060-2023-GORE-ICA-GRDS/MCV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023-GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR y/o INTEGRAR** a la Resolución Gerencial Regional N° 000497-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017 en el extremo de incluir



# Gobierno Regional de Ica



**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YENNY LUZ VASQUEZ HUASASQUICHE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5488/2016; de fecha 29 de noviembre del 2016, Pago de la **Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación** equivalente al 30 % de la remuneración total íntegra. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas , a doña **YENNY LUZ VASQUEZ HUASASQUICHE** en su domicilio ubicado en Comatrana 175, de la ciudad de Ica y a la Dirección Regional de Educación de Ica .

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

